



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	15/07/2025 12:46	Fecha/hora resolución	15/07/2025 13:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001376
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000035-0001102102	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001222	23/06/2025 16:29	YOSELINE ACEVEDO COREA	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001217	23/06/2025 13:58	SAYLEN JOHANNA MORALES HERNANDEZ	ENHMED SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000001216	23/06/2025 12:39	ANGELA RAUFF	MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000001329 del 24 de junio de 2025 a las 11:07 a.m., esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001222 - CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA

1) CONDICIONES GENERALES SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"El Servicio de Anatomía Patológica, pondrá cita previa coordinada con la casa comercial proveedora, visitar la planta donde se realice el tratamiento y disposición final de los desechos de los Juego de tinción automática de laminillas para histología, que resultan de la presente contratación."* Al respecto, el objetante solicita agregar que se deberá entregar en un plazo no mayor a un mes el certificado de destrucción de los desechos emitido por la casa comercial proveedora. Por otra parte, la Administración manifiesta que la pretensión resulta innecesaria y redundante, dado que las empresas que brindan servicios de tratamiento y disposición final de desechos químicos en Costa Rica ya están reguladas y fiscalizadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud pública. Partiendo de las consideraciones de las partes, se estima que el recurrente pretende la inclusión de un requisito adicional, sin embargo, no se acredita, con base en prueba idónea, que en caso de mantenerse el requisito tal y como está actualmente se infrinjan normas y principios de contratación pública. Por el contrario, tal y como lo indica la Administración, la adición de ese requisito podría implicar la limitación de otros potenciales participantes. Siendo así, lo procedente es **rechazar de plano** este aspecto del recurso de objeción.

2) CONDICIONES ESPECÍFICAS TÉCNICAS DE LA CONTRATACIÓN, SOBRE EL OBJETO CONTRACTUAL. SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"El contratista deberá aportar un equipo que permita la automatización del Servicio Pruebas Efectivas para la tinción automática de laminillas para histología, el cual no tendrá ningún costo adicional para el Hospital San Juan de Dios. Asimismo, el contratista deberá suministrar un escáner de láminas histológicas compatible con el equipo proporcionado, incluyendo los consumibles necesarios para su funcionamiento, el cual tampoco tendrá ningún costo adicional para el Hospital San Juan de Dios."* Al respecto, el objetante señala que la Administración no es clara en esta solicitud debido a que un oferente puede suministrar un equipo de 1 lámina y otro oferente puede ofrecer un equipo de escaneo de 450 láminas histológicas. Agrega que no es clara el tiempo de escaneo de láminas, almacenamiento, duración de almacenamiento, algoritmos de análisis de muestras histológicas, entre otras especificaciones necesarias para el buen funcionamiento del sistema de escaneo de láminas histológicas. Por otra parte, la Administración manifiesta que se establece como requisito que el escáner de láminas histológicas: Tenga una capacidad mínima de escaneo de 100 laminillas, con carga continua. Garantice un tiempo máximo de escaneo de 150 segundos por lámina. Sea compatible y cuente con conexión al sistema institucional ARCA, utilizado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la gestión clínica y quirúrgica. El almacenamiento digital será gestionado institucionalmente por el Servicio de Anatomía Patológica, conforme a los convenios interinstitucionales establecidos. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

3) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CÓDIGO 2-88-54-0035, CÓDIGO SICOP: 85121899 92315658 "SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA": Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Juego de tinción automática de laminillas para histología. debe estar listo para su uso L.P.U en estado líquido (que no tenga necesidad de trasvasar atemperar o diluir)."* Al respecto, el objetante expone que las marcas comerciales Sakura y Leica Biosystems necesitan trasvasar el reactivo listo para usar a un contenedor, por tanto para que tenga la mayor cantidad de opciones para la realización de dicha prueba efectiva solicita eliminar la palabra trasvasar. Por otra parte, la Administración manifiesta que los reactivos utilizados en el juego de tinción automática de laminillas para histología deben estar listos para su uso (L.P.U.) en estado líquido, sin necesidad de atemperar ni diluir. Indica que es criterio del servicio eliminar la palabra trasvasar del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

4) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CÓDIGO 2-88-54-0035, CÓDIGO SICOP: 85121899 92315658 "SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA": Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Los reactivos conformados de Hematoxilina y Eosina de la compra del SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA, deben ser de uso de tinciones individuales sobre cada laminilla."* Al respecto, el objetante dispone que otras casas comerciales como Sakura y Leica Biosystems realizan la tinción en soportes de láminas de 20 o 30 láminas optimizando la tinción y la cantidad de láminas teñidas por hora. Indica que además en el punto 12.7 si se permite que se realice el proceso de tinción de manera en conjunto o individual, por lo que es contradictorio que se solicite en el punto 7 una tinción individual. Por otra parte, la Administración manifiesta que la metodología de tinción empleada en el proceso de pruebas efectivas para la tinción automática de laminillas para histología puede realizarse tanto de forma individual como en grupo, siempre que se garantice la calidad diagnóstica, la reproducibilidad de los resultados y la eficiencia operativa del sistema. Por tanto, para evitar contradicciones internas en el cartel y promover una mayor participación de oferentes, se acepta la modificación sugerida. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

5) SOBRE EL EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"El lavado durante el proceso de tinción puede ser realizado de manera individual o en conjunto, utilizando un buffer de lavado."* Al respecto, el objetante menciona que solamente la casa comercial Roche cuenta con la tecnología de lavado a través de un buffer de lavado, mientras que otras casas comerciales realizan dicho lavado a través de agua. Agrega que el buffer de lavado de Roche contiene 1,2-Propanediol y según su ficha de datos de seguridad puede causar inconsciencia si se inhala, irritación en la piel y ocular, entre otros en el paciente. Por otra parte, la Administración manifiesta que el proceso de lavado durante la tinción automática de laminillas para histología puede realizarse de manera individual o en conjunto, y se permite el uso de buffer de lavado o agua, siempre que se garantice la calidad del procedimiento, la seguridad del personal y la compatibilidad con el equipo ofertado. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

6) SOBRE EL EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Equipo libre de uso de Xilol y alcohol."* Al respecto, el objetante indica que otras casas comerciales realizan dicha tinción con los reactivos descritos. Expone que el no uso de xilol y alcohol no afecta el resultado final o mejora la calidad de la tinción final. Señala que se pondera el no uso de estos reactivos, por lo que debería eliminarse de los requisitos técnicos. Por otra parte, la Administración manifiesta que se permite el uso de alcohol y xilol en el proceso de tinción automática de laminillas para histología, siempre que se cumplan las condiciones de seguridad, calidad y trazabilidad requeridas por la normativa nacional e institucional. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad. Deberá efectuar el ajuste respectivo al pliego y brindarle la debida publicidad.

7) SOBRE EL EQUIPO DE AUTOMATIZACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Equipo libre de consumo de agua."* Al respecto, el objetante indica que otras casas comerciales realizan dicha tinción lavando las laminillas con agua. Por otra parte, la Administración manifiesta que se permite el uso de agua en el proceso de lavado durante la tinción automática de laminillas para histología, siempre que se garantice la calidad del procedimiento, la seguridad del personal y la compatibilidad con el equipo ofertado. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad. Deberá efectuar la modificación al pliego y brindarle la debida publicidad.

8) CONDICIONES SOBRE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"La instalación y puesta en funcionamiento del equipo automatizado de Juego de tinción automática deberá realizarse a 20 días hábiles máximo, tomándose como fecha de inicio a partir del día hábil posterior a la notificación del contrato que realice el Área de Gestión de Bienes y Servicios."* Al respecto, el objetante señala que es muy difícil cumplir con 20 días hábiles de instalación y puesta en marcha. Explica que el equipo principal usado para la tinción y el escáner de láminas solicitados los despachan de fábrica en 20 días hábiles. Asimismo, la confección de todos los muebles solicitados en material ASTM 316 o superior, es un material que solamente contra pedido se trabaja en el país. Finalmente, la implementación del sistema de climatización del área común de Histología también duraría aproximadamente 45 días hábiles. Por otra parte, la Administración manifiesta que es posible que se otorgue un plazo máximo de 50 días hábiles para la instalación y puesta en funcionamiento del equipo automatizado de tinción de laminillas para histología. Asimismo, considera técnicamente aceptable el uso de acero inoxidable tipo 304 en lámina calibre 18, el cual ofrece propiedades mecánicas y de resistencia a la corrosión adecuadas para ambientes hospitalarios y de laboratorio, cumpliendo con los estándares de durabilidad, higiene y facilidad de limpieza requeridos para este tipo de mobiliario. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

9) ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE EL OFERENTE: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Por la Naturaleza del presente concurso, el contratista deberá contar con al menos un profesional en ciencias de la Salud, debidamente capacitado por fábrica sobre el objeto contractual, el cual deberá dar soporte técnico y resolución de aplicaciones sobre el equipo y tinciones especiales, además deberá estar incorporado al Colegio respectivo de su especialidad, debiendo aportar documento idóneo que lo acredite y valide. Se deberá presentar carnet del respectivo colegio profesional y estar al día en su licencia profesional."* Al respecto, el objetante solicita que se habilite la posibilidad de contar con el compromiso de dichos microbiólogos serán capacitados en el objeto contractual de salir adjudicados y además aceptar para este requisito la persona ya entrenada en fábrica que tiene todas las facultades, experiencia para soportar dicha licitación. Por otra parte, la Administración manifiesta que dada la naturaleza altamente especializada del objeto contractual, se mantenga invariable el requisito de contar con al menos un profesional en ciencias de la salud debidamente incorporado al colegio profesional correspondiente, con licencia vigente y capacitado por la fábrica sobre el equipo y las tinciones de H,E. En relación con los argumentos planteados, corresponde recordar que el recurso de objeción si bien se constituye en herramienta para *"depurar"* el cartel, de ninguna forma puede emplearse tal oportunidad procesal para ajustar los requerimientos cartelarios a las necesidades o posibilidades que el recurrente puede ofrecer por sus características o condiciones como empresa. Todo lo contrario, son los potenciales oferentes quienes deben ajustarse a lo estipulado en el pliego de condiciones, al constituir este lo que en principio requiere adquirir la Administración, ya que se parte de que esta última es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el cartel, ejercicio que realiza en atención a su discrecionalidad administrativa y al interés público que está llamada satisfacer. En el caso concreto, si bien el recurrente solicita que se modifique el requisito del profesional, lo cierto es que no acredita que se encuentra imposibilitado para cumplir con lo ahí dispuesto. Asimismo, tampoco demuestra que dicho requerimiento vaya en contra de los principios y las normas de contratación pública. Por lo tanto, se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

10) EMPAQUE PRIMARIO: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"La totalidad de las tinciones deben estar listas para su uso L.P.U en estado líquido (que no tenga necesidad de trasvasar atemperar o diluir)." Al respecto, el objetante señala que otras marcas comerciales necesitan trasvasar el reactivo, por tanto solicita eliminar la palabra trasvasar. Por otra parte, la Administración manifiesta que es criterio del servicio eliminar la palabra trasvasar del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.*

11) MODO Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 195 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Deberán entregar un inventario inicial para el cual no se realizará un pedido en el SICOP, esta coordinación se llevará a cabo por correo electrónico u otro medio, por lo que se debe realizar un acta inicial indicando las cantidades y reactivos solicitadas por el servicio, la misma se deberá adjuntar como información adicional en el expediente digital. El contratista contará con 20 días hábiles máximo, para realizar la entrega del inventario inicial una vez notificado mediante correo electrónico, en el Servicio de Anatomía Patológica, en horario administrativo los días lunes a jueves de 7:00am a 3:00pm y viernes de 7:00am a 2:00pm. con el fin de realizar la respectiva recepción, verificación de cumplimiento de especificaciones de los insumos entregados y firma de los documentos respectivos. La coordinación se podrá realizar llamando al teléfono 2547-8025 del Servicio de Anatomía Patológica."* Al respecto, el objetante señala que es muy difícil cumplir con 20 días hábiles de instalación y puesta en marcha. Explica que el equipo principal usado para la tinción y el escáner de láminas solicitados los despachan de fábrica en 20 días hábiles. Asimismo, la confección de todos los muebles solicitados en material ASTM 316 o superior, es un material que solamente contra pedido se trabaja en el país. Finalmente, la implementación del sistema de climatización del área común de Histología también duraría aproximadamente 45 días hábiles. Por otra parte, la Administración no se refiere, ya que en su respuesta se encuentra pronunciamiento sobre el plazo de instalación, no así sobre el plazo de entrega del inventario. De conformidad con lo anterior, en vista de dicha omisión, se le ordena a la Administración pronunciarse sobre este extremo del recurso de objeción e incorporar dicha respuesta al expediente de la contratación y, en caso de que corresponda, proceder a modificar o eliminar el requisito de la contratación. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

1) Línea 12.8: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Equipo libre de uso de Xilol y alcohol."* Al respecto, el objetante solicita que se permita: *"De preferencia, el equipo libre de uso de Xilol y alcohol, o que pueda utilizar sustituto de estos en algunos procesos de tinción. Con sistemas que eviten la exposición de los usuarios a estos vapores"*. Justifica que solamente un equipo cuenta con esta característica, el equipo Modelo Ventana @HE 600 del fabricante Roche. Indica que no todos los fijadores sugeridos por el fabricante son libres de alcohol, así que inclusive la modificación en este punto le daría más flexibilidad a la Administración, si se adjudica este modelo, ya que podría contar con más fijadores disponibles para su uso. Añade que el equipo como tal posee en su diseño características que evitan la exposición de los usuarios a los vapores, como son la ventilación externa y el uso de filtros de carbón. Por otra parte, la Administración manifiesta que de conformidad con las objeciones presentadas, proceder a modificar los puntos indicados, de manera que se permita la participación de sistemas que utilice agua y reactivos como alcohol y xilol como parte de su proceso, siempre que los equipos cuenten con los dispositivos de seguridad necesarios que eviten la exposición de los usuarios a vapores y cumplan con las normas de seguridad y calidad establecidas. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

2) Línea 12.10: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"Equipo libre de consumo de agua."* Al respecto, el objetante solicita lo siguiente: *"Equipo preferiblemente libre de consumo de agua"*. Justifica que solamente un equipo cuenta con esta característica, el equipo Modelo Ventana @HE 600 del fabricante Roche y este punto por lo tanto los excluye y a otros potenciales oferentes que pueden brindar el servicio requerido por la Administración. Por otra parte, la Administración no se refiere. Sin embargo, en el recurso de Capris ha indicado que se permite el uso de agua en el proceso de lavado durante la tinción automática de laminillas para histología, siempre que se garantice la calidad del procedimiento, la seguridad del personal y la compatibilidad con el equipo ofertado. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

3) CONDICIONES SOBRE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: *"La instalación y puesta en funcionamiento del equipo automatizado de Juego de tinción automática deberá realizarse a 20 días hábiles máximo, tomándose como fecha de inicio a partir del día hábil posterior a la notificación del contrato que realice el Área de Gestión de Bienes y Servicios."* Al respecto, el objetante solicita que se modifique de la siguiente manera: *"La instalación y puesta en funcionamiento del equipo automatizado de Juego de tinción automática deberá realizarse 50 días hábiles máximo, tomándose como fecha de inicio a partir del día hábil posterior a la notificación del contrato que realice el Área de Gestión de Bienes y Servicios."* Justifica que la licitación no implica solo la instalación del equipo de tinción para la prueba efectiva, sino que se requiere además entregar mobiliario, aire acondicionado, entre otros que hacen que un periodo de 20 días hábiles no sea suficiente para completar lo requerido. Expone que sólo la fabricación del mobiliario requiere al menos tres semanas completas y la instalación del aire 3 días, sin que se presente ningún inconveniente, por lo que cumplir con la totalidad de lo descrito en solo 20 días es materialmente imposible. Por otra parte, la Administración manifiesta que se acepta ampliar el plazo máximo para la instalación y puesta en funcionamiento del equipo automatizado de tinción automática a cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del contrato que realice el Área de Gestión de Bienes y Servicios. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

Recurso 800202500001216 - MAKOL O C R SOCIEDAD ANONIMA

1) Cláusula 7 y 12.7: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "7. *Los reactivos conformados de Hematoxilina y Eosina de la compra del SERVICIO DE PRUEBAS EFECTIVAS PARA LA TINCIÓN AUTOMÁTICA DE LAMINILLAS PARA HISTOLOGÍA deben ser de uso de tinciones individuales sobre cada laminilla [...]* 12.7 *El lavado durante el proceso de tinción puede ser realizado de manera individual o en conjunto, utilizando un buffer de lavado.*" Al respecto, el objetante indica que ambos puntos están dirigidos a cómo el equipo deberá realizar la tinción. Sin embargo existe una contradicción entre ellos, mientras el primero únicamente permite sistemas que realicen la tinción directamente sobre la laminilla y de manera individual, la segunda ya incluye la posibilidad de que se realice la tinción en conjunto, esta contradicción genera confusión sobre qué si se admite. Señala que en el caso de su empresa de mantenerse invariable el punto #7, éste le impediría plantear una oferta elegible, toda vez que la tecnología que utiliza la marca que representa, no se ajusta a esa exigencia que se relaciona con una sola de las soluciones que ofrece el mercado. Por otra parte, la Administración manifiesta que acepta la observación de la empresa MAKOL en cuanto a la claridad del enunciado. Indica que se procede a reformular el punto 7 del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

2) Cláusula 12.8 y 12.10: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "12.8 *Equipo libre de uso de Xilol y alcohol. [...]* 12.10 *Equipo libre de consumo de agua.*" Al respecto, el objetante señala que el punto 12.8 evidencia una incoherencia del pliego, toda vez que, en la Tabla de ponderación se indica que se le brinda un 5% a las tecnologías que garantizan mayor seguridad con disminución de exposición de xilol en la etapa de desparafinación y montaje de lámina. Añade que existen sistemas de tinción automatizada que al ser cerrados y tener sistema de escape al exterior, permiten un ambiente libre de vapores tal y como lo exige el punto 12.9. Por otro lado, el uso de otros solventes o reactivos no genera una mejora en la calidad de la tinción y únicamente actúa como un punto de exclusión de varias marcas. En cuanto al punto 12.10, afirma que exigir que el equipo sea libre de consumo de agua, la exigencia no parece tener concordancia con el proceso de tinción ya que el uso del agua es un paso necesario para la tinción H&E. Indica que la utilización de agua no va en detrimento de la calidad de la tinción y su uso tampoco significa un riesgo al usuario. Solicita eliminar los puntos 12.8 y 12.10. Por otra parte, la Administración manifiesta que se concluye que las condiciones cuestionadas no afectan el objetivo primordial del concurso. Por lo tanto, se modifica el pliego de condiciones eliminando los aspectos excluyentes en los puntos 12.8 y 12.10. En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

3) Punto 15: Criterio de la División: En el caso concreto, el pliego de condiciones dispone lo siguiente: "15. *Equipo con plataforma tecnológica que permita la generación de reportes mensuales de reactivos, consumo, fecha de vencimiento de los reactivos y cantidad de laminillas realizadas.*" Al respecto, el objetante indica que existen otras tecnologías en las que los reactivos garantizan su calidad y consistencia en la tinción hasta 3000 láminas o durante 5 días, lo que ocurra primero. Señala que lo anterior evita el engorroso control sobre el consumo del reactivo disponible y debido al alto consumo, los reactivos no se llegarían a vencer entre una entrega y otra. Agrega que la fecha de caducidad, el número de lote, número de producto y requerimientos de almacenamiento se encuentran incluidos en la etiqueta del recipiente, por lo que son fáciles de acceder para el usuario en todo momento. Por otra parte, la Administración manifiesta que hará las siguientes modificaciones: "Equipo con plataforma tecnológica que permita la generación de reportes e informes semanales y mensuales del proceso de tinción y conteo de laminillas realizadas." En virtud de lo anterior, al darse un allanamiento a las pretensiones del recurrente, según lo expuesto por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso. Para ello, se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia técnica de la modificación, lo cual corre bajo su responsabilidad.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/07/2025 12:50	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/07/2025 13:06	Vigencia certificado	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01306-2025	Fecha notificación	15/07/2025 13:24